

Superintendencia del Medio Ambiente Gobierno de Chile

INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

REQUERIMIENTO INGRESO SEIA

CRIADERO SAN JOSÉ DE APALTA

DFZ-2013-723-VI-SRCA-EI

	Nombre	Firma
Aprobado	Cristián Jorquera R.	20-02-2014 X Cristián Jorquera R. Jefe Macrozona Centro Firmado por. Cristian Jorquera Rivera
Revisado	Boris Cerda P.	Z0-02-2014 X Fiscalizador DFZ Firmado por: Boris Cerda Pavés
Elaborado	Karina Olivares M.	20-02-2014 X Karina Olivares M. Fiscalizador DFZ Firmado por: Karina Alina Olivares Mallea

Tabla de Contenidos

T/	abla d	DE CONTENIDOS	
1.	RF	SUMEN	
		ENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA	
	2.1.		Z
	2.2.	UBICACIÓN	
	2.3.		
	2.4.	DESCRIPCIÓN DEL CASO	
3.	HE	CHOS CONSTATADOS Y ANÁLISIS DE TIPOLOGÍA	10
	3.1.	HECHOS CONSTATADOS Y ANÁLISIS DE TIPOLOGÍA	10
4.	CO	NCLUSIONES	13
5.	AN	IEXOS	15

1. RESUMEN.

El presente documento da cuenta del análisis realizado por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la instalación "Criadero de cerdos San José de Apalta", del titular Sociedad Agrícola San Ramón Ltda, utilizando para ello los antecedentes aportados por la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente Región del Libertador General Bernardo O´Higgins y la I. Municipalidad de Rengo.

La instalación y proyecto consiste en un plantel de cerdos localizado en la localidad de Apalta, comuna de Rengo. El titular Sociedad Agrícola San Ramón Ltda., ha presentado en nueve oportunidades una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para someter el tratamiento de purines (construido y en operación) al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), sin contar a la fecha con una Resolución de Calificación Ambiental (RCA) favorable. El proyecto además, presenta denuncias reiteradas en su contra por parte de la comunidad del sector donde se encuentra emplazado, principalmente por el manejo de purines.

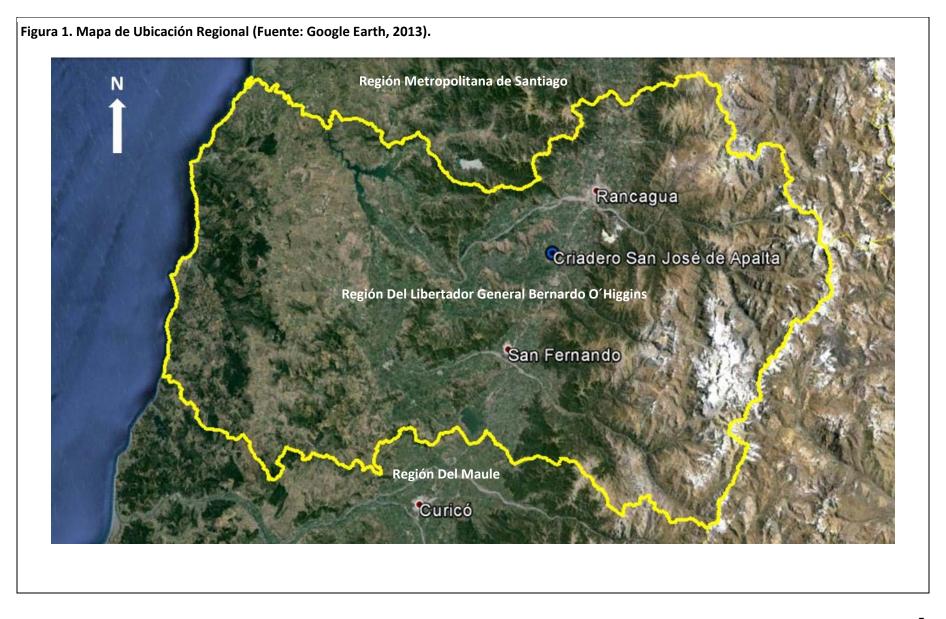
Del examen de la información, se logró verificar que el proyecto contempla obras y acciones que se enmarcan dentro de la tipología de proyecto establecidas en las letras o.7) y l.3) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 30, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N°95/01 del MINSEGPRES.

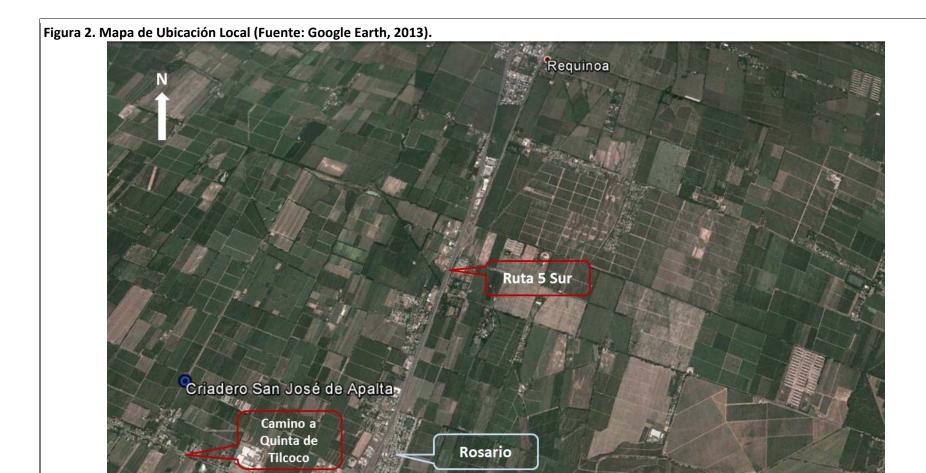
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA

2.1. Antecedentes Generales

Identificación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:	Criadero de cerdos San José de apalta	
Región: Del Libertador General Bernardo O'Higgins	Ubicación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:	
Provincia: Cachapoal	Camino Apalta s/n, Rengo	
Comuna: Rengo		
Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:	RUT o RUN:	
Sociedad Agrícola San Ramón Ltda.	78.327.070-6	
Domicilio Titular:	Correo electrónico:	
Camino Apalta s/n, Rengo		
	Teléfono:	
	(72) 2521830	
Identificación del Representante Legal:	RUT o RUN:	
José Ramón Vega Artus	4.865.423-1	
Domicilio Representante Legal:	Correo electrónico:	
Miguel Ramírez 199, Rancagua		
	Teléfono:	
	(72) 2239867	
Fase de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Operació	on.	

2.2. Ubicación





Coordenadas UTM de Referencia

Datum: WGS 84 **Huso:** 19S **UTM N:** 6.199.352 m. **UTM E:** 328.461 m.

Ruta de Acceso: El acceso se realiza desde la Ruta 5 Sur hasta la localidad de Rosario, se ingresa por el peaje lateral y luego se retoma dirección hacia el oeste aproximadamente 5 km hasta el cruce que lleva al predio. Desde este punto se debe avanzar 500 m hacia el norte hasta llegar al portón de acceso del proyecto.

2.3. Descripción del Proyecto

parronales, frutales, oficinas, y plantel porcino.

Descripción del proyecto:
El proyecto consiste en la operación de un plantel porcino que cuenta con 8 pabellones en funcionamiento y un stock promedio de 16.541 cerdos en sus diferentes estados fisiológicos y de producción tales como verracos, chanchillas, monta, gestación, maternidad, recría y engorda. Además, el proyecto cuenta con un Sistema de Tratamiento de Purines Generados en la Actividad Porcina y un sistema de tratamiento de purines tipo "Lombrifiltro". Al respecto, el titular ha presentado al SEIA mediante una Declaración de Impacto Ambiental la regularización de dichos sistemas, sin contar a la fecha con una RCA que Califique Ambientalmente favorable el proyecto.
Superficies: De acuerdo a lo señalado en el punto 1.3.2. de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Purines San José de Apalta", el predio donde se emplaza el proyecto presenta una superficie de aproximadamente 185 hectáreas (1.850.000 m²), distribuidas en plantaciones de

2.4. Descripción del Caso

Con fecha 27 de febrero de 2013 se recibe ORD N° 58 de la SEREMI de Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (anexo 1) en oficina de partes de la Superintendencia de Medio Ambiente de la misma Región. En este Ord. se deriva denuncia realizada por parte de la I. Municipalidad de Rengo mediante ORD N° 101 de fecha 4 de febrero 2013, en el cual se señala el funcionamiento de forma ininterrumpida de un plantel de crianza de cerdos, el cual a la fecha no ha regularizado ambientalmente su funcionamiento ante el SEIA. Al respecto, se suma la Resolución N° 3 de la Comisión de Evaluación VI Región que "Se pronuncia sobre no admisión a trámite" de la DIA del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de purines San José de Apalta", de fecha 7 de enero de 2013.

Luego, con fecha 19 de marzo de 2013, ingresa ORD N° 119 del SEA de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (anexo 2), en el cual se adjunta Resolución Exenta N° 34 de la Comisión de Evaluación VI Región de fecha 15 de marzo de 2013, que Pone Término a procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de purines, San José de Apalta", cuyo titular es Sociedad Agrícola San Ramón Ltda. (anexo 3).

En razón con lo anterior, cabe señalar que el titular Sociedad Agrícola San Ramón Ltda y su Representante Legal, José Ramón Vega Artus han realizado desde el año 2007 nueve presentaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental relativas a la Declaración de Impacto Ambiental de un plantel de cerdos localizado en el sector de San José de Apalta, cuyo historial administrativo se presenta a continuación:

Nombre	Titular	Fecha presentación	Estado	Fecha resolución de término
9 DIA "Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de Purines San José de Apalta"	Sociedad Agrícola San Ramón Ltda	6-feb-2013	No calificado	22-mar-2013
8 DIA "Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de Purines San José de Apalta"	Sociedad Agrícola San Ramón Ltda	31-dic-2012	No Admitido a Tramitacion	12-ene-2013
7 DIA "Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de Purines San José de Apalta"	Sociedad Agrícola San Ramón Ltda	10-dic-2012	No Admitido a Tramitacion	21-dic-2012
6 DIA "Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de Purines San José de Apalta"	Sociedad Agrícola San Ramón Ltda	14-sep-2012	No Admitido a Tramitacion	28-sep-2012
5 DIA "Mejoramiento del Sistema de Trtamiento de Purines San Jose de Apalta Purines San Jose Apalta"	Sociedad Agrícola San Ramón Ltda	2-feb-2012	Rechazado	12-jun-2012
4 DIA "Sistema de Tratamiento de Purines Criadero San José de Apalta. Sistema tratamiento de purines San Jose de Apalta"	Sociedad Agrícola San Ramón Ltda	3-ago-2011	Desistido	29-oct-2011
3 DIA "Sistema de Tratamiento de Purines Criadero San José de Apalta"	Sociedad Agrícola San Ramón Ltda	10-jun-2010	Rechazado	16-feb-2011
2 DIA "Sistema de Tratamiento de Purines Criadero San José de Apalta"	Sociedad Agrícola San Ramón Ltda	28-may-2010	No Admitido a Tramitacion	10-jun-2010
1 DIA "Sistema de Tratamiento para Purines, Criadero de Cerdos San José de Apalta".	José Ramón Vega Artus	23-may-2007	Rechazado	1-ago-2007

A mayor abundamiento, es posible señalar que desde el año 2007 a la fecha, el plantel de cerdos ha estado en funcionamiento. Además, se puede apreciar que la tipología de proyecto sometida a evaluación en el SEIA en todas las ocasiones presentadas en la tabla anterior corresponden al sistema de tratamiento de purines, no existiendo registro asociado al plantel de cerdos.

Figura 3. Layout del Proyecto (Fuente: Google Earth, 2013; elaboración propia.). Pabellones de cerdos

3. HECHOS CONSTATADOS Y ANÁLISIS DE TIPOLOGÍA

El artículo 8° de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la ley. El artículo 10 de la Ley N° 19.300, por su parte, establece el listado de proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, indicando en la letra I) a las agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales. Por otra parte, en el literal o) del mismo artículo señala que deben ingresar al SEIA los proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

A continuación se exponen los hechos constatados a la luz de las tipologías de proyectos desarrolladas en el Decreto Supremo N° 30, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 95, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

3.1. Hechos Constatados y Análisis de Tipología

Número de Hecho Constatado: 1

Hechos constatados durante exámen de la información:

Durante el exámen de la información se constataron los siguientes hechos:

- a) El proyecto presentado en las nueve ocasiones por el titular al SEIA dice relación con el tratamiento de los residuos industriales líquidos (purines) generados durante la operación del proyecto.
- b) En lo que respecta a la última presentación realizada por titular Sociedad Agrícola San Ramón Ltda. ante el SEA de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins con fecha 6 de febrero de 2013, es posible constatar que el proyecto "Mejoramiento del sistema de tratamiento de purines San José de Apalta" consiste en regularizar y mejorar el actual sistema de tratamiento de purines generados a partir de la operación de un plantel de cerdos. De esta forma, este sistema estaría compuesto por estanques de homogenización y ecualización, un sistema de filtro prensa para la separación de la fracción líquida y sólida, un sistema de decantación, un pozo de impulsión, sistemas de impulsión y tranques de acumulación con sistema de aireación, incorporando además como unidad proyectada un sistema de lombrifiltro de 450 m² de superficie, para posteriormente disponer los purines tratados vía riego por surco al predio de frutales. Así, con las obras, partes y acciones descritas el titular propone mejorar las actuales condiciones de funcionamiento, disminuyendo así las externalidades negativas del proceso productivo porcino. Adicionalmente, el titular indica que el caudal de purines generados es de aproximadamente 208 m³/día.
- c) De acuerdo a lo señalado por el titular en el punto 1.2 de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de Purines San José de Apalta", actualmente el plantel de cerdos cuenta con 8 pabellones en funcionamiento con un stock promedio de 16.541 cerdos en sus diferentes estados fisiológicos y de producción.
- d) La DIA del proyecto ingresó al SEIA de acuerdo a lo establecido en el literal o.7) del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental referido a "Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que contemplen dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización, o cuyos efluentes tratados se usen para el riego o se infiltren en el terreno".
- e) Con fecha 15 de marzo 2013, la Comisión de Evaluación Región del Libertador General Bernardo O'Higgins pone término a procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de purines de San José de Apalta", mediante Resolución exenta N° 34/2013 (anexo 3). Al respecto, en los Considerandos 7 y siguientes de dicha resolución se indica que: "la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto carece de información

relevante y esencial para su evaluación que no es susceptible de ser subsanada mediante aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- (....) esta Dirección Regional concluye que la falta de información detectada es esencial en la Declaración de Impacto Ambiental, constituyendo un defecto de fondo de la presentación del proponente, careciendo de antecedentes fundamentales que definen el Proyecto y de información indispensable para evaluar si genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos renovables naturales, incluido el suelo, el agua y el aire (....) (Considerando 9).
- f) De acuerdo a la información entregada mediante Ord. N°58/2013 de la SEREMI de Medio Ambiente VI Región y Ord. N° 101/2013 del Alcalde de la Comuna de Rengo, el proyecto consistente en un plantel de cerdos se encuentra completamente operativo por lo menos desde la primera presentación de su proyecto al SEIA en el año 2007 (anexo 1).
- g) Con fecha 22 de noviembre de 2013, mediante Ordinario N° 2.973, la Superintendencia de Medio Ambiente solicita al Servicio de Evaluación Ambiental Dirección Ejecutiva remitir un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA de las obras y actividades referidas a la operación del proyecto "San José de Apalta" de Sociedad Agrícola San Ramón Ltda., en base a minuta de la División de Fiscalización donde se expone análisis sobre la materia (anexo 4).
- h) Con fecha 10 de enero de 2014, mediante Oficio Ordinario Dirección Ejecutiva N° 140064 el Servicio de Evaluación Ambiental Dirección Ejecutiva (anexo 5) señala: Atendidos los antecedentes contenidos en el Informe de Fiscalización de la SMA, esta Dirección Ejecutiva estima que tanto (....) como la Planta de Tratamiento de Purines requieren ingresar el SEIA, toda vez que dichas actividades constituyen los supuestos establecidos en las letras (....) y o.7 del artículo 3 del RSEIA, los cuales se encuentran operando desde el año 2007 sin contar con resolución de calificación ambiental favorable.

Análisis de Tipología o Modificación: 1

Descripción del análisis:

- a. El literal o) del artículo 3° del Reglamento del SEIA señala que deberán ingresar y someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental los siguientes proyectos:
 - "Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas comprendidas en soluciones sanitarias, y que correspondan a: o.7. Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que contemplen dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización, o cuyos efluentes tratados se usen para el riego o se infiltren en el terreno, o que den servicio de tratamiento a residuos provenientes de terceros, o que traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas líquidas".

Al respecto, cabe señalar que de acuerdo a la información entregada por la SEREMI de Medio Ambiente VI Región del Libertador General Bernardo O´Higgins y la I. Municipalidad de Rengo el proyecto presentado por el titular Sociedad Agrícola San Ramón Ltda al SEIA consiste en una modificación del actual sistema de tratamiento de RILes (purines) y la aplicación de sus efluentes para riego de frutales.

En razón con lo anterior, el contar con 2 lagunas de acumulación existentes actualmente tal como se señala en el punto 1.3.6.3 de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de purines de San José de Apalta" (Página 13), por sí solo, corresponde a la tipología establecida en el literal o.7 del artículo 3° del Reglamento del SEIA.

b. Los argumentos expuestos en ORD. D.E N° 1400064:

- De acuerdo a lo establecido en el artículo 10°, letra o) de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación en forma previa a su ejecución los "proyectos de saneamiento ambiental, tales como (...), sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos". El artículo 3°, letra o) del Reglamento del SEIA señala que "Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios (....) que corresponden a (....) o.7) sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que contemplen dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización, o cuyos efluentes tratados se usen para el riego (....).
- Con fecha 23 de mayo 2007, el titular ingresó al SEIA una DIA del proyecto "Sistema de tratamiento para Purines, Criadero de Cerdos San José de Apalta", la cual fue rechazada mediante resolución Exenta N°237/07 (....), el sistema diseñado para el tratamiento de purines consistía en la construcción e instalación de las siguientes partes: (....). Que, si bien las instalaciones antes mencionadas fueron rechazadas ambientalmente, mediante la citada Resolución Exenta N° 237/07, en la DIA "Sistema de Tratamiento de Purines Criadero San José de Apalta" ingresada al SEIA con fecha 9 de junio de 2010, se indica que estas obras o acciones son existentes o están en proceso de construcción u operación. Lo anterior, nos permite constatar que el proyecto se ejecutó sin contar previamente con una resolución ambiental favorable.
- Que, además se ha podido comprobar a través de las diferentes presentaciones que ha efectuado el Titular en el SEIA, la existencia de una obra adicional a las mencionadas (....), a saber: Tranque auxiliar de acumulación, para eventos en que el tranque principal se vea sobrepasado en su capacidad. Este tranque auxiliar contempla una capacidad de 7.000 m³ y se encuentra revestido con geomenbrana de HDPE de 1 mm de espesor.
- c. Los antecedentes mencionados, permiten afirmar que el proyecto "Criadero San José de Apalta" corresponde a un Proyecto de Saneamiento Ambiental, el cual contempla un sistema de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos y sólidos. Adicionalmente los efluentes tratados se usan para riego y/o infiltración en terreno.

Número de Hecho Constatado: 2

Hechos constatados durante exámen de la información:

Durante el exámen de la información se constataron los siguientes hechos:

- a) De acuerdo a lo señalado por el titular en el punto 1.2 de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de Purines San José de Apalta", (página 8) el proyecto corresponde a una plantel de cerdos que actualmente cuenta con 8 pabellones en funcionamiento con un stock promedio de 16.541 cerdos en sus diferentes estados fisiológicos y de producción tales como verracos, chanchillas, monta, gestación, maternidad, recría y engorda.
- b) El plantel de cerdos no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental favorable, ni tampoco se ha presentado a evaluación al SEIA.
- c) Con fecha 22 de noviembre de 2013, mediante Ordinario N° 2.973, la Superintendencia de Medio Ambiente solicita al Servicio de Evaluación Ambiental Dirección Ejecutiva remitir un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA de las obras y actividades referidas a la operación del proyecto "San José de Apalta" de Sociedad Agrícola San Ramón Ltda., en base a minuta de la División de Fiscalización donde se expone análisis sobre la materia (anexo 4).
- d) Con fecha 10 de enero de 2014, mediante Oficio Ordinario Dirección Ejecutiva N° 140064 el Servicio de Evaluación Ambiental Dirección Ejecutiva (anexo 5) señala: Atendidos los antecedentes contenidos en el Informe de Fiscalización de la SMA, esta Dirección Ejecutiva estima que tanto el Plantel de Cerdos (....) requieren ingresar el SEIA, toda vez que dichas actividades constituyen los supuestos establecidos en las letras I.3 (....) del artículo 3 del RSEIA, los cuales se encuentran operando desde el año 2007 sin contar con resolución de calificación ambiental favorable.

Análisis de Tipología o Modificación: 1

Descripción del análisis:

a. El literal I del artículo 3° del Reglamento del SEIA señala que deberán ingresar y someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental los siguientes proyectos:

"Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales". De esta forma, el literal 1.3 del artículo 3° de dicho Reglamento señala que se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de: "Planteles y establos de crianza, lechería y/o engorda de animales, correspondientes a ganado bovino, ovino, caprino o porcino, donde puedan ser mantenidas en confinamiento, en patios de alimentación, por más de un mes continuado, un número igual o superior a trescientas (300) unidades animal".

De acuerdo a lo señalado en el punto 1.2 de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de purines de San José de Apalta" (Página 3), el proyecto actualmente cuenta con un stock de 16.541 cerdos.

- b. Los argumentos expuestos en ORD. D.E Nº 1400064:
 - De acuerdo a lo establecido en el artículo 10°, letra I) de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación en forma previa a su ejecución las "(....), planteles y establos de crianza, (....) y engorda de animales, de dimensiones industriales". Por su parte, el artículo 3°, letra I) del Reglamento del SEIA, precisa que "se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de [...] I.3 Planteles y establos de crianza, lechería y/o engorda de animales, correspondientes a bovino, ovino, caprino, o porcino, donde puedan ser mantenidos en confinamiento, en patios de alimentación, por mas de un mes continuado, un número igual o superior a trescientas (300) unidades animal.

- Que, de acuerdo con la información entregada por el Titular en la DIA "Sistema de Tratamiento para Purines, Criadero de Cerdos San José de Apalta" ingresada al SEIA el 23 de mayo de 2007, a esa fecha se contaba con una cantidad aproximada de 6.600 cerdos en el plantel.
- Que, si bien no se cuenta con la información que permita determinar la fecha en que se dió inicio a la construcción y operación del proyecto de planteles de cerdos, y por lo tanto no es posible determinar si su inicio fue previo a la entrada en vigencia del SEIA, el Titular, a través del tiempo, ha ido aumentando la cantidad de los porcinos en proceso, mantenidos en confinamiento por mas de un mes continuado, por lo que considerando sólo el incremento en el número de cerdos desde el año 2007 a la fecha, es decir aproximadamente 10.000 cerdos, se puede concluir que dicha cifra es mayor a la establecida en el literal I.3) del RSEIA.
- c. De acuerdo a los antecedentes antes mencionados, es posible afirmar que el proyecto "Criadero San José de Apalta" cumple con los requisitos de ingreso al SEIA establecida en el literal I.3 del artículo 3° del Reglamento del SEIA.

4. CONCLUSIONES.

El exámen de la información, consideró la revisión de los antecedentes del proyecto "Mejoramiento del sistema de tratamiento de purines San José de Apalta", Resolución Exenta N° 34 de fecha 15 de marzo de 2013 de la Comisión de Evaluación Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y Of.ORD D.E N°140064.

En relación a los antecedentes y hechos analizados, se presenta lo siguiente:

Tipología o Modificación No Conformidad Artículo 8° Ley 19.300, Sobre Bases En base a los hechos constatados en examen de la información, se Generales del Medio Ambiente: determina que el plantel de cerdos del titular Sociedad Agrícola San "Los proyectos o actividades señalados en Ramón Ltda. cuenta con: el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o 2 lagunas de acumulación existentes actualmente. modificarse previa evaluación de su Una planta de tratamiento de purines, la cual ha sido impacto ambiental, de acuerdo a lo modificada por el titular. El efluente tratado, será utilizado en riego de frutales. establecido en la presente ley...". Artículo 10.- Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, En razón con lo anterior, el contar con 2 lagunas de acumulación en cualesquiera de sus fases, que deberán existentes actualmente tal como se señala en el punto 1.3.6.3 de la someterse al sistema de evaluación de Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Mejoramiento del impacto ambiental, son los siguientes: Sistema de Tratamiento de purines de San José de Apalta" (Página 13), o) Proyectos de saneamiento ambiental, por sí solo, corresponde a la tipología establecida en el literal o.7 del tales como sistemas de alcantarillado y artículo 3° del Reglamento del SEIA. aqua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen De esta forma, el plantel de cerdos contempla obras y acciones que se domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios enmarcan dentro de la tipología de proyecto establecida en la letra o) submarinos, sistemas de tratamiento y del artículo 10 de la Ley 19.300, complementado por el literal o.7. del disposición de residuos industriales artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto líquidos o sólidos; Ambiental. Artículo 3° letra o.7) del Reglamento del SEIA "Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que contemplen dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización, o cuyos efluentes tratados se usen para el riego o se infiltren en el terreno, o que den servicio de tratamiento a residuos provenientes de terceros, o que traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas líquidas."

N°	Tipología o Modificación	No Conformidad
	Artículo 8° Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente: "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo	En base a los hechos constatados en examen de la información, se determina que la instalación consistente en un plantel de cerdos del titular Sociedad Agrícola San Ramón Ltda. cuenta con: - 8 pabellones en funcionamiento con un stock promedio de 16.541 cerdos en sus diferentes estados fisiológicos y de producción.
2	establecido en la presente ley". Artículo 10 Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes: I) Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales;	En razón con lo anterior, el contar actualmente con un stock de 16.541 cerdos tal como se señala en el punto 1.2 de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de purines de San José de Apalta" (Página 3), el plantel de cerdos contempla obras y acciones que se enmarcan dentro de la tipología de proyecto establecida en la letra I) del artículo 10 de la Ley 19.300, complementado por el literal I.3. del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
	Artículo 3° letra 1.3) del D.S N° 95/2001 MINSEGPRES "Planteles y establos de crianza, lechería y/o engorda de animales, correspondientes a ganado bovino, ovino, caprino o porcino, donde puedan ser mantenidas en confinamiento, en patios de alimentación, por más de un mes continuado, un número igual o superior a trescientas (300) unidades animal".	

Por lo tanto, el proyecto contempla obras y acciones que debieron ser sometidas al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental con anterioridad a su ejecución.

5. ANEXOS.

N° Anexo	Nombre Anexo	
1	ORD. N° 058 de SEREMI de Medio Ambiente Región del Libertador Bernardo O´Higgins de fecha 21-02-2013	
2	ORD N° 119 de SEA Región del Libertador Bernardo O´Higgins de fecha 18-03-2013.	
3	Resolución exenta N° 34 de fecha 15-03-2013.	
4	ORD. N° 2.973, de la Superintendencia de Medio Ambiente de fecha 22-11-2013.	
5	Ordinario Dirección Ejecutiva N° 140064 del Servicio de Evaluación Ambiental Dirección Ejecutiva de fecha 10-01-2014.	